RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	Francy Lorena Sánchez Meneses Erick Andrey Rincón Sepúlveda
FACULTAD	Educación, Artes y Humanidades
PLAN DE ESTUDIOS	Derecho
DIRECTOR	Sebastián Sánchez Vergel
TÍTULO DE LA TESIS	La legalización del uso recreativo del cannabis: reto al sistema democrático colombiano
TITULO EN INGLES	The Legalization of the Recreational Use of Cannabis: Challenge to the Colombian Democratic System.

RESUMEN
(70 palabras)

A partir de la importancia que tiene la legalización del cannabis recreativo en Colombia, se presenta a consideración de los potenciales lectores de la misma, el uso recreativo de esta esta sustancia. El tema pasa a otro escenario pues en nuestro país, a pesar de la democracia que nos rige, este tema ha sido siempre desarrollado jurisprudencialmente, lo que permite una vulneración de derechos fundamentales al no ser regulado.

RESUMEN EN INGLES

Based on the importance of the legalization of recreational cannabis in Colombia, the recreational use of this substance is presented for the consideration of its potential readers. The issue passes to another scenario because in our country, despite the democracy that governs us, this issue has always been developed jurisprudentially, which allows a violation of fundamental rights by not being regulated.

PALABRAS CLAVES	Cannabis, Uso recreativo, Autocultivo, libre desarrollo.
PALABRAS CLAVES EN INGLES	Cannabis, recreational use, self-cultivation, free development.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 52	PLANOS: 4	ILUSTRACIONES: 0	CD-ROM: 0

La Legalización del uso Recreativo del Cannabis: Reto al Sistema Democrático Colombiano.

Autores

Erick Andrey Rincón Sepúlveda

Francy Lorena Sánchez Meneses

Facultad de educación, artes y humanidades, Universidad francisco de Paula Santander

Ocaña

Derecho

Sebastián Sánchez Vergel

Abogado

16 de mayo del 2023

Índice

Capítulo 1. Antecedentes Legislación Internacional en Materia de Consumo de Cannabis de uso Recreativo. 8

Capítulo 2. Colombia Ante el Consumo Recreativo del Cannabis: La Sanción Penal y la Autonomía..... 15

2.1 El Prohibicionismo del Consumo de Cannabis Recreativo al Margen del Estado Democrático, Social y de Derecho en Colombia 21

2.2. Las Libertades Individuales, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía en la Democracia frente al Consumo de Cannabis Recreativo. 27

Capítulo 3. Análisis Jurisprudencial en Materia de Derecho al Consumo de Cannabis Recreativo en Colombia. 34

Conclusiones 39

Referencias..... 41

Apéndices..... 44

Lista de Tablas

Tabla 1 Países que regulan el cannabis recreativo 11

Tabla 2 Análisis jurisprudencial Sentencia C-221 de 1994 45

Tabla 3 Análisis Jurisprudencial Sentencia C-574-2011 48

Tabla 4 Análisis jurisprudencial Sentencia C-253 de 2019 50

Lista de Apéndices

Apéndice A. Análisis jurisprudencial 45

Introducción

A partir de la importancia que tiene la legalización del cannabis recreativo en Colombia, se presenta a consideración de los potenciales lectores de la misma, el uso recreativo de esta esta sustancia. El tema pasa a otro escenario pues en nuestro país, a pesar de la democracia que nos rige, este tema ha sido siempre desarrollado judicialmente, es decir, que el consumo o la restricción de este han estado en manos de lo que las altas cortes manifiesten. Así las cosas, nos encontramos en una coyuntura entre las libertades del individuo dentro de la democracia y la función judicial como agente restrictivo facultado para intervenir en este asunto. En cuanto a este tema, nuestro gobierno actual propone la legalización del uso recreativo del cannabis en desarrollo de las libertades de los individuos.

El área de interés es el derecho constitucional; el análisis jurídico versa sobre la relación entre la legalización del consumo de cannabis de uso recreativo y el sistema democrático de nuestro Estado Social de Derecho teniendo en cuenta la interrelación del consumo con las libertades del individuo y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a decidir sobre el cuerpo, derecho a la salud y asistencia sanitaria de acuerdo a la condición farmacodependiente y prestación de servicios de tratamientos idóneos. Las fuentes a emplear son la norma nacional en materia del prohibicionismo del consumo de cannabis de uso recreativo; la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de derechos y libertades del individuo en torno a su decisión de consumir el cannabis fuera del uso medicinal; el cannabis en el sistema de tratados internacionales con fuerza vinculante en Colombia.

El presente estudio se desarrolló teniendo en cuenta el método critico analítico con la hermenéutica jurídica como herramienta principal, esto teniendo en cuenta que el mismo es un método de investigación que se desprende del método científico y "es utilizado en las ciencias sociales para el diagnóstico de problemas y la generación de hipótesis que permiten resolverlos". (Nirian, 2020). Para ello se abordara la presente monografía en 3 capítulos.

El primer capítulo, se abordara desde un ámbito internacional, que permitirá demostrar los tratados de los cuales Colombia hace parte en materia del cannabis; seguidamente en el desarrollo del segundo capítulo, se abordaran desde nuestro ordenamiento jurídico las sanciones y a su vez la autonomía de su consumo, además de los derechos y libertades al libre desarrollo de la personalidad frente a nuestro Estado Social de Derecho. Por último, se desarrollará un análisis jurisprudencial en materia de derecho al consumo de cannabis recreativo en Colombia, partiendo de los importantes pronunciamientos que las altas Cortes en la materia.

Este estudio se llevara a cabo a través del método de investigación cualitativo, ya que de acuerdo con (Hernandez, 2014) este debe emplearse cuando se estudian las características, en este caso, de las distintas normativas, nuestra base de información recae sobre la norma y la jurisprudencia, para sí dar respuesta al siguiente problema jurídico: ¿De qué manera se vulneran los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía, al no permitirse la legalización del consumo recreacional del cannabis dentro del sistema democrático de libertades y derechos en Colombia?

Resumen

El cannabis se encuentra descrito en la lista I de sustancias psicotrópicas de (Convencion Unica de Estupefacientes de 1961, 1961) razón por la cual procurar una despenalización del consumo de la misma a pesar de los innumerables estudios científicos que avalan la menor lesividad de esta sustancia, no es tan sencillo, máxime teniendo en cuenta la condición de país productor que envuelve a Colombia. Sin embargo, son varios los países alrededor del mundo que son parte de dicha convención y que actualmente ya tienen despenalizado y regulado el consumo recreativo de esta sustancia; se pudo concluir que la viabilidad de esta legalización y regularización deviene por causa de las debidas garantías de derechos como el libre desarrollo de la personalidad y autodeterminación, derechos que son pilares fundamentales en nuestro sistema democrático de libertades, por lo tanto, se infiere una vulneración a estos derechos y a nuestro modelo de gobierno, así como una ausencia normativa y desacuerdos entre las ramas del poder público al momento de referirse al tema. Lo cual nos lleva a advertir sobre la vulneración de derechos que conllevaban a un límite al goce efectivo de principios como el de la dignidad humana en Colombia a falta de una normativa específica que despenalice y regule los mercados de cannabis de tipo recreativo en nuestro país.

Capítulo 1. Antecedentes Legislación Internacional en Materia de Consumo de Cannabis de uso Recreativo.

El tema del consumo de cannabis de uso recreativo es un asunto que toma cada vez mayor parte en las agendas de los gobiernos de orden mundial, esto debido al innegable fracaso de los esfuerzos por reducir y eventualmente eliminar el consumo y con esto el tráfico, plantaciones ilegales y demás aspectos propios del negocio de las drogas ilegales.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que, si bien es necesario que cada gobierno desde su propia realidad cultural, económica, social y legal tome cartas en el asunto, máxime en el tema que nos ocupa: el consumo recreativo del cannabis, es menester tener en cuenta lo que los tratados internacionales contemplan sobre dicho tema.

Pues bien, el régimen internacional en materia de drogas se compone de tres convenciones a saber:

- La Convención Única de Estupefacientes de 1961 (enmendada por el Protocolo de 1972).
- El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.
- La Convención de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Todos los Estados parte, están coaccionados por mandato superior a priorizar el contenido de estas convenciones al momento de legislar de manera autónoma para su país.

Es decir, que es absolutamente obligatorio que al momento de establecer normas en materia de drogas estas deben regirse por los controles y mandatos que las convenciones contemplan, así las cosas, se considera que promover la legalización y posterior regulación del uso recreativo del cannabis atenta contra el cumplimiento absoluto de las normas internacionales

con lo cual se violan las obligaciones legales internacionales acaecidas en el hecho de hacer parte de dichas convenciones.

Aunado a lo anterior, es muy probable que si un Estado, en este caso, Colombia, que es parte de dichas convenciones adelanta la legalización del uso recreativo del Cannabis sin observancia plena de los mandatos internacionales pueda existir una intervención en búsqueda de la justificación de tal situación en aras de que no se viole el derecho internacional.

Esta problemática subyace debido a que, si bien se han propuesto alternativas de reforma de cara al sistema de las Naciones Unidas frente al control del consumo del cannabis específicamente, estos han carecido de fuerza debido a que las reformas no pueden ser menores, sino que requieren un amplio tratamiento que permita tal cambio como es el de la legalización por completo de uno uso que nada tiene que ver con fines medicinales.

Lo antes descrito representa uno de los mayores retos legislativos y el hecho de armonizar la norma nacional con la internacional en un tema tan álgido como lo es el consumo de cannabis recreativo.

Ahora bien, del bloque internacional de normas contra las drogas la que representa mayores retos es la Convención única de estupefacientes de 1961 ya que es la que de manera explícita prohíbe la legalización nacional del uso recreativo del cannabis. En su articulado, afirma que se prohíben conductas como la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión del cannabis(Organización de Naciones Unidas, 1961).

Este precepto si bien ha sido fuertemente debatido debido a la realidad actual de los países parte, las autoridades de orden internacional no han considerado la posibilidad de eliminar

las sanciones ni la prohibición del consumo recreativo por considerar que esto es una amenaza directa contra la salud pública.

Cuando nos referimos a las autoridades internacionales que se oponen estamos haciendo referencia específicamente a la JIFE la cual se opone de manera fehaciente a que los países consideren el hecho de abrirse paso en la regulación de los mercados del cannabis con fines por fuera del medicinal y por ende legalicen el consumo recreativo del mismo.

A pesar de esto, no quiere decir que los países no estén trabajando desde sus normas internas en buscar una solución que permita la reestructuración legal del consumo del cannabis, Canadá es ejemplo de esto, sino que es innegable que otros países parte de las convenciones o las mismas autoridades internacionales están ahí al frente de la situación ejerciendo presión para evitar que se violen las convenciones internacionales.

Ahora bien, no es un secreto que últimamente los cambios que cada país ha considerado estudiar y promover con el fin de cambiar los esfuerzos que se han hecho en contra de las drogas y que no han arrojado lo resultado esperados ha provocado que los diversos sistemas de fiscalización internacional se vean sometidos a una presión generada por la necesidad imperante de renovar el modo de atacar el consumo de drogas y las demás circunstancias colaterales al consumo.

Ejemplo de esto son algunos de los casos especiales de países que al día de hoy han marcado un hito en el cambio de manejo de prohibición absolutas al consumo de cannabis.

Tabla 1

Países que regulan el cannabis recreativo

País	Medida En Torno Al Consumo De Cannabis Recreativo
México	La CSJ ordenó que se debe respetar el derecho que tienen las personas a consumir, cultivar y portar cannabis para uso personal. (Corda A, 2017)
Uruguay	Se determinó la regulación de los mercados del cannabis recreativo y su consumo. (Queirolo R, 2016)
Argentina	Se decretó la inconstitucionalidad de los castigos penales por el uso personal de cannabis. (Corda A, 2017)

Nota: Tabla del autor.

De acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, nuestro país, en materia de regulación internacional sobre el consumo de drogas ilegales, ha adoptado herramientas como la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, así como del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Por lo tanto, dicha normativa no puede ser ignorada en lo que al consumo recreativo respecta.

Para nuestro país, la manera de atacar el problema global de las drogas debe seguirse de acuerdo a los principios adoptados por las instancias internacionales:

Estos principios de acuerdo a las normas antes descritas y de las cuales Colombia es parte, son:

- "Responsabilidad compartida, multilateralismo, inclusión, equilibrio, cooperación internacional, respeto a la soberanía e integridad territorial, así como el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los estados, el respeto a todos y las libertades fundamentales, la no selectividad y la designación unilateral".

Ahora bien, una característica que ha distinguido nuestro país en cuanto a encuentros internacionales en los cuales ha tenido participación tales como:

- "Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/ OEA): el 69° Periodo de Sesiones de la CICAD el 30 de julio de 2021.
- Mecanismo de Cooperación y Coordinación en Materia de Drogas CELAC – UE: La XXII Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Cooperación y Coordinación en Materia de Drogas CELAC – UE, se llevó a cabo el 22 de junio de 2021 en Bruselas, Bélgica.
- Comisión de Estupefacientes de la Organización de Naciones Unidas (CND): el 65º Periodo de la CND tuvo lugar entre el 14-18 de marzo de 2022, en la ciudad de Viena, Austria" (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2023).

Es el hecho de que siempre Colombia ha abogado fuertemente por una discusión que sea abierta, a diferencia de un discurso moralista tradicional, nuestro país ha destacado por procurar

la evidencia científica como punto de partida para legislar y proponer desde la prevalencia de salud pública, priorizar aspectos como la protección de los derechos humanos, la despenalización del consumo del cannabis recreativo, y además mantener y reforzar el apoyo para con los distintos órganos de las Naciones Unidas y con ello la llamada lucha contra las drogas y delitos que del narcotráfico se derivan.

Por otra parte, en cuanto al panorama internacional, la experiencia de Canadá al legalizar el consumo de Cannabis ha representado una fuerte influencia para los demás países sobre todo para aquellos que son parte de las Convenciones de drogas de la ONU.

El proceso de legalización del cannabis recreativo en Canadá abrió la puerta a cuatro eventuales panoramas precisamente para estos países parte de las Convenciones que se encuentran en búsqueda de soluciones legales para el problema del consumo sin ir en contra de la regulación internacional.

Dentro de estos panoramas se halla el de pedir que por medio de una enmienda a la Convención Única de Estupefacientes de 1961 se permita la regulación interna de los mercados del Cannabis recreativo; por otra parte, se puede considerar el hecho de que el país que bien lo considere, se retire de la CUE de 1961 y en caso de creerlo conveniente se reintegre a esta reservando el derecho a participar del articulado que versa sobre la regulación del cannabis de uso recreativo. En el mismo sentido, se advierte la posibilidad de que se discuta y finalmente argumente con suficiente fundamento la afinidad entre la legitima regulación del cannabis de uso recreativo con los postulados que se defienden en las convenciones antidrogas, en este caso, de las que es parte Colombia.

Finalmente, se puede considerar viable, reiteramos, teniendo en cuenta el ejemplo de Canadá, proponer un estado de no adopción de las regulaciones de las convenciones únicamente en lo que al uso recreativo de cannabis y su prohibición respecta, teniendo en cuenta los argumentos legales, científicos y demás que sustenten la necesidad de regulación de los mercados de cannabis recreativo.

En síntesis, tres convenciones internacionales constituyen la piedra angular del régimen internacional de fiscalización respecto a la conducta típica que se investiga en el primer capítulo. Valga recordar que Canadá también es parte de estas convenciones y aun así ya legalizó el consumo recreativo del cannabis, así como los mercados nacionales del mismo.

Capítulo 2. Colombia Ante el Consumo Recreativo del Cannabis: La Sanción Penal y la Autonomía

El Acto Legislativo 02 de 2009 fue por medio del cual se modificó la Constitución Política en su artículo 49 el cual versa de la siguiente manera:

> "El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto." (Const. , 1991)

Es de esta forma como se establece la expresa prohibición por mandato constitucional al porte y consumo del cannabis, como sustancia considerada por los estamentos internacionales como psicotrópica, a menos que se trate del consumo limitado a uso médico.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel activo y es el órgano que se ha encargado de darle desarrollo al tema del consumo recreativo del cannabis, tal es el caso de la sentencia C-574 de 2011 por medio de la cual la Corte se encarga de delimitar el verdadero alcance del precepto constitucional en cuestión y advierte que no es inconstitucional limitar la permisividad del consumo por cuanto la norma no está imponiendo sanciones sino limitando las facultades por lo cual insta al legislador para que en cumplimiento de sus funciones desarrolle el tema como corresponde. Es así como se hace notorio la falta de regulación que deja muchas zonas grises en la materia.

Ahora bien, es importante resaltar que la Convención Única de Estupefacientes del año 1961 de la cual se hizo parte Colombia por medio de la Ley 13 de 1974, contempla en la Lista I al cannabis como una sustancia estupefaciente, es por esto que toda la normatividad contemplada en dicha convención es aplicable a cualquier tema que busque tratarse respecto al cannabis máxime cuando se pretenda su uso recreativo.

Por otro lado, el prohibicionismo en Colombia no es absoluto, toda vez que, por medio de La Ley 30 de 1986 se permite el porte de lo que conocemos como "dosis mínima" y cuyo volumen varía dependiendo de la sustancia de la que se trate (Congreso de la Republica de Colombia, 1986). Lo irónico resulta al considerar que esta dosis mínima es permitida pero la producción, en este caso, del cannabis con fines recreativos es ilegal.

Es por esta serie de contradicciones que la Corte Constitucional ha sido la encargada de regular el consumo de cannabis de uso recreativo, por lo que considerar la alta corte como la encargada de determinar límites a una conducta que es decisión de cada individuo es un buen punto de partida para relacionar este hecho con el sistema democrático de libertades y derechos. Lo anterior, teniendo en cuenta el hecho de que somos el único país democrático en el mundo en el que la Corte Constitucional ha sido la encargada de pronunciarse en cuanto al consumo de cannabis de uso recreativo y no lo ha hecho el Congreso de la Republica como se asume que debe ser, lo que demuestra no solo la ausencia normativa sino como en nuestro país este tema ha tenido un tratamiento diferente el cual dista del deber ser del desarrollo legislativo en una democracia.

La Corte Constitucional en sentencia C-221 de 1994 reconoce el derecho a la dosis personal y a su vez reitera el carácter fundamental de los derechos a la autonomía y libre desarrollo de la personalidad lo cual específicamente relaciona con el acceso legal del ciudadano

a drogas como el cannabis la cual, reiteramos, a día de hoy sigue siendo ilegal en su condición de consumo recreativo. Situación que además redunda en una discriminación hacia la población consumidora de cannabis por cuanto su derecho a consumir esta sustancia, amén del principio de autonomía, está limitado por el marco legal prohibicionista de nuestro país.

Un aspecto importante es que, de acuerdo con (perez correa, Ruiz, & Younger, 2020) la marihuana es una de las sustancias ilegales más consumidas en el mundo.

Sus usos varían desde lo religioso, cultural, místico, alimenticio y actualmente medicinal aprobado por la Convención Única de Estupefacientes de 1961, sin embargo, sigue siendo una sustancia ilegal siempre que se trate de consumirla sin necesidades médicas e incluso si su uso obedece a la libertad de conciencia y de religión que protege la constitución.

En nuestro país, el uso y consumo del cannabis goza de legalidad siempre que se emplee con fines de investigación científica o medicinal, pero, aunque se han hecho intentos desde el congreso de la república, no se ha legalizado el uso recreativo de la misma.

Uno de los esfuerzos por legalizar el consumo recreativo del cannabis es el expuesto por el ex congresista Juan Fernando Reyes quien en su momento manifestó que lo primordial era priorizar la prevención del consumo y no la prohibición. Pero además sustentó la alzada en evidencia científica presentada ante el Congreso en la cual demostraba que el uso del cannabis recreativo no acarreaba daños mayúsculos a la salud si se confrontaban con los ocasionados con el alcohol o con el tabaco.

Así mismo sustentó que el cannabis es una de las sustancias menos adictivas y demás aspectos de orden científico que pretendían demostrar que la prohibición de esta sustancia era un retroceso en las políticas de salud pública en el país.

A pesar de esto, la respuesta a esta propuesta también se basó solo en una cuestión científica y no normativa puesto que se respondió basado en el estudio adelantado por el National Institute on Drug Abuse que señala que el cannabis sí ocasionaba efectos importantes en el cerebro y demás aspectos científicos que no vienen al caso de estudio pero que abolieron la posibilidad de dar trámite a la propuesta con la que se procuró legalizar el consumo recreativo de cannabis en el año 2021.

Entonces, la disyuntiva radica en que, aunque se ha tratado de regular el uso recreativo del cannabis este no ha sido posible, pero a su vez, la norma faculta el porte y consumo de la dosis mínima de dicha sustancia lo cual permite advertir que la norma viabiliza el poder portar y consumir cierta cantidad de cannabis aun si su producción no es legal cuando esta es destinada a usos fuera del medicinal o del científico.

Pues bien, el autocultivo, se convierte en la alternativa para obtener el cannabis de forma licita, esto debido a que el Decreto 613 de 2017 permite que cuando se trata de esta planta se pueda tener no más de 20 so pena de que se convierta, según la norma, en una plantación ilegal, si bien el autocultivo no está pensado para el uso recreativo sino para usos medicinales y en búsqueda de armonizar con la Ley 30 de 1986 que establece la dosis personal, este se convierte en el espacio normativo que “legaliza” la obtención de cannabis para aquellas personas que de acuerdo a su voluntad consumen la sustancia prohibida y no pueden acceder a esta sin ser perseguidos por la Ley penal.

Allí radica otro de los aspectos sobre los cuales buscamos llamar la atención y es el hecho de que la persona mayor de edad decide bajo el derecho al libre desarrollo de la personalidad usar el cannabis con fines meramente recreativos porque lo considera agradable como aquel que se embriaga o fuma cigarrillos, es por esto que se considera que nos encontramos frente a un acto

discriminatorio el considerar que un consumidor de alcohol actúa bajo su propias decisiones, es amparado por la constitución y por ende, no es perseguido por la Ley a pesar de los efectos del alcohol que son ampliamente conocidos, pero que un consumidor de cannabis sí se convierte en un blanco de la norma porque su medio de diversión y recreación sí es ilegal a pesar de los diversos estudios científicos que advierten sobre los efectos pocos dañinos de tal sustancia en comparación con otras.

Esta conducta de quien consume cannabis por diversión debe, de acuerdo con el sistema democrático de libertades, escapar por completo de la esfera del derecho penal

En Colombia, la norma vigente que desarrolla el tema del cannabis es la ley 1787 de 2016, pero lo hace solo desde la óptica de lo medicinal y los asuntos científicos, la misma aborda todo el procedimiento desde su producción hasta el uso y la posesión del mismo, por lo cual no contamos en nuestro marco legal con una norma que reglamente el consumo en caso recreativo a pesar de que exista la dosis personal y el autocultivo.

Precisamente en lo que a la dosis personal respecta, la norma establece un máximo de 20 gramos de flores o frutos, con lo que es posible considerar que esta sustancia es permitida para el uso recreativo siempre que se respeten tanto los topes del autocultivo como los del porte de la flor o el fruto, sin embargo, la constitución política es tajante al prohibir el porte y el consumo de sustancias psicotrópicas a menos que sea por prescripción médica, es allí donde se crea la zona gris o de confusión en torno al tema y que continua generando debates en cuanto a la garantía de las libertades personales en un estado democrático.

Por otra parte, respecto a la autonomía individual, nuestro sistema democrático permite cierto nivel de “vía libre” al consumidor de cannabis recreativo, esto no de manera directa y

claramente desarrollado en la norma, pero sí por medio de dualidades como la que observamos con la figura del autocultivo ya que esta se convierte en una manera reglada para obtener la sustancia y que de cierto modo el actuar desde la fase de aprovisionamiento por parte del consumidor tenga raíces de licitud por asumirse que desde el autocultivo se está abasteciendo y no desde el narcotráfico como sí sucede con otras sustancias, lo cual deja ver además un comportamiento normativo distintivo para quienes consumen el cannabis sin fines médicos o científicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible advertir que basta solo una lectura detallada de la norma en materia de cannabis para que el consumidor o cualquier estudioso del derecho halle en cierto modo un amparo legal al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal garantizado por medio de la dosis personal y el autocultivo pero que inmediatamente esa autonomía se ve sesgada por el artículo 49 constitucional que limita tajantemente el uso por fuera de los limites meramente médicos.

Esta "confusión" es entendible toda vez que el derecho al libre desarrollo de la personalidad la igual que todos los derechos humanos son susceptibles de verse limitados siempre que atenten con los derechos de los demás, es decir, no se trata de derechos absolutos teniendo en cuenta la vida en sociedad y el respeto por los derechos de los demás y derechos prevalentes como los de los niños, por ejemplo.

Esto podemos verlo a través de la norma en la Ley 2000 de 2019 la cual prohíbe expresamente el consumo de sustancias psicotrópicas incluso cuando el uso de estas obedezca a las dosis permitidas bajo la condición de la dosis personal siempre que se esté haciendo uso de estas en espacios públicos, lugares cercanos a colegios o centros educativos, centros deportivos y demás descritos en la norma con lo que se busca proteger el interés general sobre el particular.

Frente a esta situación no tenemos nada que reprochar, es apenas entendible que se busque salvaguardar intereses superiores tales como el de los menores, empero, es esta misma normativa la que nos deja ver cómo sí es posible una regulación que favorezca el interés general pero que a su vez no sesgue las libertades de las minorías e imponga limites cuando el camino puede ser a la prevención, educación y delimitación de espacios y deberes para aquellos adultos capaces legal y mentalmente de adoptar conscientemente la decisión de consumir cannabis por diversión y cuya decisión no debe ser objeto del derecho penal sino de políticas públicas en favor de la población farmacodependiente que vaya de la mano con una buena política de salud pública que permita además la rehabilitación de quienes deseen y no la persecución y castigo así como la exposición al delito y continuidad de cadenas de microtráficos fortalecidas por la ilegalidad y clandestinidad de la conducta.

2.1 El Prohibicionismo del Consumo de Cannabis Recreativo al Margen del Estado Democrático, Social y de Derecho en Colombia.

El prohibicionismo es sin duda el modelo imperante frente al manejo de drogas en el país, en cuanto a las demás sustancias no tenemos mayor aporte qué hacer, pero en cuanto al cannabis de uso recreativo el prohibicionismo no ha hecho más que terminar de denigrar la condición de aquellos que por voluntad propia deciden acudir al consumo de esta sustancia por simple recreación y que terminan siendo catalogados por la sociedad como criminales, aun cuando en muchas ocasiones no se trata de personas violentas o delincuentes, pero la Ley se ha encargado de atribuirles esta condición al proponer como medio de contención la imposición de penas privativas de la libertad y multas de orden económico por el hecho de decidir consumir el cannabis.

La satanización del cannabis de uso recreativo por razones infundadas sin ciencia cierta, sino más bien por asuntos moralistas, religiosos, y demás que no hayan sustento en estudios científicos, educación para la prevención y control de la sustancia es lo que ha ocasionado no solo el desenfreno en edades precoces sino la interminable cadena de microtráfico, delitos, hurtos, muertes, control territorial y situaciones que sí son nocivas, lesivas de derechos humanos, criminales y que bien podrían acabarse finalmente con la sola legalización de esta sustancia que a nivel internacional ya ha tenido lugar tras haberse demostrado no solo la desmitificación de su uso sino la violación del sistema de libertades al prohibirse su consumo.

Se trata entonces de una circunstancia que tiene lugar no solo en la norma prohibicionista, sino que en áreas y derechos como la salud, el trabajo, la academia e incluso la familia representa un entorno tanto legal como social que aísla, discrimina, vulnera derechos fundamentales y cercena al adulto consumidor de cannabis recreativo a una vida de constantes violaciones y discriminación en cuanto al goce efectivo de los derechos mencionados y que además, con todo el limitante dentro de las familias y la sociedad no se ha logrado que el consumo disminuya y mucho menos se elimine lo cual deslegitimiza cualquier limitante a los derechos de estas personas.

Por otra parte, el hecho de rezagar el consumo de cannabis recreativo con la idea de crimen es lo que ha ocasionado que las personas que deciden consumir esta sustancia se vean inmersas en un mundo de delincuencia, peligros, adicciones incontroladas y todo por encontrarse sin regulación, sin sistema de salud adecuado para personas farmacodependientes, sin educación abierta para niños y adolescentes en el tema del consumo ya que se ha instaurado debido al prohibicionismo un sistema en el que los niños, niñas y adolescentes no conocen en realidad los

peligros del cannabis, no cuentan con educación para la prevención, y no cuentan con regulaciones tales como el alcohol o el tabaco en caso de ya ser consumidores de dicha sustancia.

Esta falta de educación y de regulación termina siendo más peligrosa que el mismo consumo recreativo pues es la ilegalidad, la falta de control y de información la que conduce al desenfreno, exposición a sustancias sin ningún tipo de control sanitario y finalmente a alimentar la cadena del narcotráfico.

No se pretende con esto asumir que es necesario abrir paso a la legalización del consumo generalizado de drogas, pero sí llamar la atención sobre el consumo recreativo especifico del cannabis por las condiciones especiales de esta sustancia y los efectos de la misma que permiten que otras legislaciones de orden internacional las relacionen incluso con efectos menos lesivos que alcohol siempre que se legisle en favor de la educación sobre el consumo regulado.

El acto Legislativo 02 de 2009 que modifica el artículo 49 constitucional realiza una generalización despectiva sobre el consumidor del cannabis al considerar que es alguien que requiere tratamientos especiales, sin embargo, esta investigación es especifica en considerar que así como no todo el que consume alcohol es alcohólico, no todo el que consume cannabis es farmacodependiente, ya que esta sustancia si bien genera dependencia no lo hace en las mismas condiciones que el consumo de otras sustancias. Así las cosas, no puede dejarse de lado y sin regulación a aquellas personas que la consumen de manera recreativa y que se ven inmersos en el mundo prohibicionista que genera el señalamiento social, la ilicitud para poder abastecer su consumo en caso de no contar con autocultivos como si de algo diario se tratara, tildados de criminales por el simple hecho de relacionarse con la sustancia, que reiteramos no es igual químicamente a otras sustancias psicotrópicas que sí acarrean la degradación de la persona y

dicha alteración sí conduce a un daño en la sociedad. Por lo que el trato legal debe ser diferenciado.

Es así como se evidencia que en nuestro ordenamiento existe una disparidad entre lo que la norma pretende proteger, la Constitución ampara y la Corte Constitucional desarrolla.

De este modo, no existe armonía por parte de las ramas del poder, esto en tanto que la rama ejecutiva ha sido fuertemente prohibicionista en aras de proteger a la sociedad de los efectos nocivos del consumo de drogas pero que no ha hecho mayores esfuerzos por adentrarse en la necesaria diferenciación del cannabis recreativo para con otras sustancias. Es desde esta rama del poder desde la cual se promovió el Acto Legislativo 02 de 2009 por medio del cual se reforma el artículo 49 de la Constitución y se prohíbe incluso el porte de la dosis mínima siempre que no sea para uso medicinal. Así mismo, desde el ejecutivo y su prohibicionismo se promulga el Decreto 1844 de 2018 por medio del cual se enviste a la policía nacional del derecho para incautar y destruir la dosis mínima con lo cual se deja una vez más al consumidor del cannabis recreativo sin ninguna clase de distinción frente a consumidores de otras sustancias y una vez más se deja desprotegido a pesar de la permisividad judicial y sus derechos y libertades constitucionales.

Por otra parte, desde el poder judicial podemos advertir un tinte más permisivo al pronunciarse por medio de sentencias como la C-221 de 1994 en favor de la garantía de derechos como el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía con lo cual permite el porte y consumo de la dosis mínima e incluso faculta para exceder la cantidad bajo el entendido del aprovisionamiento.

Aunado a lo anterior, el prohibicionismo del ejecutivo cobra fuerza debido a la falta de pronunciamiento por parte del legislativo, esto debido a que si bien existe una norma específica para el asunto del uso del cannabis esta solo hace mención al cannabis medicinal y con fines científicos, fines para los cuales este se encuentra legalizado. Empero, el Decreto reglamentario de esta norma deja abierta la posibilidad del consumo recreativo toda vez que desarrolla el tema del autocultivo lo cual reviste de licitud el aprovisionamiento por parte del consumidor, además de los pronunciamientos de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia dejan ver como en nuestro país sí se puede argumentar cierta permisividad para el consumo recreativo del cannabis desprendida de un análisis del compendio normativo, pero es la ausencia normativa específicamente aplicada al consumo del cannabis recreativo la que no regula como tal esta situación y por tanto no existe unicidad en los pronunciamientos.

En Colombia es evidente, sobre todo desde los pronunciamientos de la Corte Constitucional en ejercicio de la protección de los derechos fundamentales, que el camino que se está abriendo a la legalización del consumo de cannabis con fines no medicinales pero es absolutamente necesario un pronunciamiento desde el órgano legislativo que esté a la altura de la actualidad científica sobre los usos y efectos del consumo de cannabis y la posibilidad de regularlo mediante Ley con la cual se haga efectivo el sistema de libertades y derechos de nuestra democracia que desde esta óptica se encuentra en dirección contraria a la guarda de dichos derechos.

No esta demás advertir un fracaso rotundo a esta política de orden prohibicionista cuya efectividad se ve abolida con el simple hecho de no haber alcanzado el fin de erradicar el consumo de drogas o por lo menos impedir que sus indicies sigan subiendo.

En países como Uruguay, país que actualmente tiene regulado el consumo recreativo del cannabis, es un ejemplo del fallo que es la política prohibicionista. En este país se vivieron las consecuencias del prohibicionismo al percatarse de que dicha medida no desfinanciaba el narcotráfico, no disminuían los índices de consumo, no desarticulaban las redes de microtráfico, por el contrario, la inversión de recursos del Estado comprometían un gran rubro en esta lucha contra las drogas, los centros penitenciarios eran asentamientos de personas consumidoras sin que hubiera rehabilitación, el tráfico aumenta de manera exponencial, y finalmente algo muy peligroso que es lo que se pretende atacar con la legalización de esta sustancia y es el hecho de que al estar expuestos a un mundo de drogas clandestinas, los consumidores de cannabis recreativo se ven mayormente tentados al consumo de otras sustancias del mercado clandestino que sí pueden representar mayores riesgos para la salud, la sociedad, la criminalidad y demás.

La respuesta a estas situaciones es la misma que planteamos en este documento: la garantía de los derechos de los consumidores de cannabis de uso no medicinal que permita un trato diferenciado para estas personas, se despenalizó el consumo, se tuvieron en cuenta las consecuencias del prohibicionismo y por medio de la Ley 19.172 de 2013 se dicta de interés público el hecho de proteger, promover y mejorar la salud publica pero esta vez desde una política que busca reducir los riesgos y los daños del consumo del cannabis, a su vez se insta a brindar información adecuada, educar, y prevenir y por supuesto, despenalizar el consumo de cannabis recreativo convirtiéndose así en el primer país en dar este paso.

Con esta vista internacional han sido más los países que se han sumado a dejar de lado el sistema prohibicionista e integrar este sistema de despenalización y por ende legalización del consumo recreativo del cannabis, creando regulaciones similares a las que se toman para la comercialización del alcohol y del tabaco y promoviendo las libertades y derechos fundamentales.

2.2. Las Libertades Individuales, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía en la Democracia frente al Consumo de Cannabis Recreativo.

Para empezar, es importante señalar que Colombia dentro de su forma gobierno contempla la garantía de la libertad personal por orden constitucional, en desarrollo de este mandato, los derechos humanos contenidos en la Constitución Política también establecen que:

> "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia…
>
> Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión… Organización de Naciones Unidas)
>
> Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a (…) la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (Organización de Naciones Unidas)
>
> Artículo 26: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia …. Organización de Naciones Unidas)
>
> Artículo 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos. Organización de Naciones Unidas)
>
> Artículo 29: En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las

justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática". Organización de Naciones Unidas)

Nótese como dentro de la lista de derechos humanos expuestos, el factor determinante en cuanto al asunto de libertades es el hecho de respetar y garantizar el libre desarrollo de la personalidad.

En cuanto a este derecho, nos permitimos traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C.336 de 2008 amén de este derecho: "El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse. (Párrafo 15)

Lo anterior de acuerdo a la Corte, se refiere a "la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional". (Corte Constitucional, 2008, Sentencia C.336)

Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia "del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social". (Corte Constitucional, 2008, Sentencia C.336)

La misma continúa estableciendo que:

"Se configura una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia.

> Así, para que una limitación al derecho individual al libre desarrollo de la personalidad sea legítima y, por lo mismo no arbitraria, se requiere que goce de un fundamento jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas válidas, sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental mencionado". (Corte Constitucional, 2008, Sentencia C-336)

La decisión de consumir o no sustancias como el cannabis sin tener una prescripción médica es sin duda una determinación de vida que obedece a lo que la Corte llama "libertad de gobernar su propia existencia" por lo tanto, limitar este derecho aún bajo el entendido de que no se cometan delitos o violaciones a bienes jurídicos de otras personas es ir en contra de lo que constitucional y judicialmente se está protegiendo.

La Corte señala una única limitante al libre desarrollo de la personalidad y es el hecho de no causar perjuicio social, está más que claro que ningún derecho es absoluto y que prima el interés general, es por esto precisamente que se está proponiendo el trato diferenciado con el consumidor de cannabis de uso recreativo con el fin de sacarlo de la esfera de la criminalidad en la que la sociedad y la norma lo ha encrucijado sin necesidad real de hacerlo.

La mejor manera de sacar al consumidor de cannabis recreativo del mundo de la ilegalidad, mercado negro, sustancias altamente peligrosas es despenalizar su consumo y regular los mercados de cannabis a nivel nacional con el fin último de proteger a la sociedad y la libertad individual del consumidor.

La corte continúa advirtiendo que existe vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando de manera arbitraria se le impide a la persona escoger las circunstancias de vida que le dan sentido a su existencia. Podemos entonces afirmar que impedirle a un adulto en

plenas condiciones mentales y legales escoger consumir cannabis sin necesidad médica, bajo el entendido de no causar perjuicios, y con mercados regulados de la misma, se traduce en una inminente vulneración del derecho a la autonomía y crea la necesidad de enviar a este consumidor a la búsqueda de un mercado ilegal para satisfacer su deseo y la manifestación de su voluntad.

> Por otra parte, en la misma sentencia la Corte establece que …"Si el derecho al libre desarrollo de la personalidad conlleva autonomía para los individuos en cuanto pueden adoptar la opción de vida que consideren, el Estado debe brindar las condiciones para su ejercicio disponiendo tratamientos jurídicos similares para todas las personas…" (Corte Constitucional, 2008, Sentencia C-336)

Lo cual indica que el hecho de no brindar las condiciones idóneas para disfrutar de este derecho se traduce en una vulneración del mismo, desvirtuando que nuestro país realmente sea una democracia de libertades y derechos.

Ahora bien, en Colombia no es nuevo el consumo de sustancias psicotrópicas sobre todo tratándose del cannabis como una planta milenaria que desde siempre ha existido en diferentes culturas del mundo que tiene un sin número de usos y propiedades reconocidas atribuibles a creencias religiosas, psicológicas, físicas, y puntualmente de recreación.

Es por este constante uso que globalmente se ha visto la necesidad de legislar en aras de impedir el uso de estas sustancias, pero se ha hecho siempre desde la supresión, es decir, no se han considerado políticas en pro de evitar el abuso, sino que se ha procurado siempre la prohibición absoluta del consumo, claramente esfuerzos inocuos, con lo cual seguimos en nuestro país siendo regulados por normar represivas, ineficaces y que por delante vulneran derechos de orden constitucional como los ya expuestos en este acápite.

La incautación y destrucción son el "mayor esfuerzo" por parte de la fuerza pública para atacar el consumo de sustancias como el cannabis aun cuando de dosis personales se trata, frente a las cuales existen sanciones tanto pecuniarias como penales dependiendo de los móviles y las condiciones del porte y del consumo.

Además de las inminentes violaciones a derechos y libertades al prohibirse las decisiones personales como la del consumo de cannabis recreativo, existen contrariedades entre una y otra norma como se expuso en acápite anterior, esto debido a que la corte constitucional permite el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el porte y consumo de la dosis personal y el ejecutivo reprime por medio de Decreto esta facultad concedida por la Corte, es así como se ve el panorama "democrático" actualmente en nuestro país en materia de consumo recreativo de cannabis: vulneración a libertades individuales y disparidad entre las ramas del poder público para enfrentar la problemática.

Existe una desarticulación que impide el verdadero avance en políticas de salud pública y garantía de derechos fundamentales toda vez que sigue imperando la lucha entre el prohibicionismo y el garantismo de derechos.

Es necesario denotar que la Corte Constitucional desde el año 1994 ha demostrado un interés abierto a la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación y la no intromisión del Estado en decisiones personales pero la problemática radica en que es imposible una materialización real y efectiva de dicha protección cuando no existe unicidad con las demás ramas del poder y con un marco garantista de todo el sistema de derechos, ya que no es posible solo despenalizar pero no asegurar un sistema de salud que esté preparado para el tratamiento de personas farmacodependientes, sin un mercado que permita la adquisición de la sustancia de manera legal, sin un sistema educativo de orden preventista y

demás escenarios apropiados para que lo que la Corte pretende proteger pueda ser realmente garantista de derecho.

En el mismo sentido, debemos observar que Colombia es un Estado cuyo pilar se establece sobre la dignidad humana y es apropósito de esta que deben evitarse todo tipo de situaciones que quebranten las libertades bajo imposiciones del deber ser que no haya fundamentos legales ni científicos como el caso del consumo recreativo del cannabis.

Ahora bien, no es oculto el hecho de que en el mercado se encuentran fácilmente y revestidos de legalidad sustancias químicas que al igual que el cannabis producen alteraciones al sistema nervioso y cuyo uso no puede ser sancionado ni limitado, tales como medicamentos, pegamentos, aerosoles e incluso la gasolina así que, si se trata de evitar que las personas consuman, inhalen, beban cualquier sustancia que les produzca sensación de placer con el fin de limitar las distintas maneras de generar esparcimiento por las personas adultas es completamente inoperante cualquier sistema prohibicionista ya que el verdadero limitante a este tipo de estimulantes se encuentra en la autodeterminación de la persona, en el nivel de educación y prevención y no en la eliminación del mercado de sustancias como el cannabis o la penalización del consumo recreativo del mismo, reiteramos no se habla de forma general en todas las drogas sino específicamente de las características especiales del cannabis y sus consumidores no medicinales.

El libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación, la educación, son factores que además de ser derechos son las únicas herramientas para decidir por consumir no solo cannabis sino cualquier otra droga, compuesto o sustancia, así que el papel del gobierno debe redireccionarse a la protección de dichos derechos y la regulación de mercados para que el

consumo de cannabis no desborde en otra serie de delitos, mercados ilegales, persecuciones infructuosas y sometimiento de las libertades.

Finalmente, consideramos de aplaudir la resolución 089 de 2019 por medio de la cual el Ministerio de Salud ha implementado una política para la prevención y atención de consumo de sustancias psicoactivas pero esta vez con un enfoque diferencial basado en el respeto por el desarrollo humano, la autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad, instaurar centros de prevención y demás

Aspectos que enrutan el actuar del gobierno hacia el tratamiento y regulación más allá de la prohibición, sin embargo, hasta que no exista una norma expedida por el congreso de la república en la que se reglamente el consumo recreativo del cannabis estos esfuerzos por los demás órganos del gobierno no serán más que focos de confusión sobre la verdadera situación del consumidor del cannabis recreativo.

Capítulo 3. Análisis Jurisprudencial en Materia de Derecho al Consumo de Cannabis Recreativo en Colombia.

La jurisprudencia como fuente auxiliar del derecho, ha dado importantes pronunciamientos en relación el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que es la piedra angular de esta monografía, pues raíz del prohibicionismo del estas sustancias en nuestro ordenamiento la altas cortes han jugado un papel fundamental en lo referente al tema del cannabis en Colombia, siendo está un poco más permisible al consumo de estas sustancias para amparar los derechos de los consumidores.

Es importante traer a colación la **sentencia C 221 de 1994**, con ponencia del magistrado Carlos Gaviria Díaz, en ella se logra la despenalización del consumo de la dosis personal y su vez subraya la importancia por derecho al libre desarrollo jurisprudencial, esta jurisprudencia menciona lo siguiente:

> "Cuando el Estado resuelve reconocer la autonomía de la persona, lo que ha decidido, ni más ni menos, es constatar el ámbito que le corresponde como sujeto ético: dejarla que decida sobre lo más radicalmente humano, sobre lo bueno y lo malo, sobre el sentido de su existencia. Que las personas sean libres y autónomas para elegir su forma de vida mientras ésta no interfiera con la autonomía de las otras, es parte vital del interés común en una sociedad personalista, como la que ha pretendido configurar la Carta Política que hoy nos rige. Si el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene algún sentido dentro de nuestro sistema, es preciso concluir que, por las razones anotadas, las normas que hacen del consumo de droga un delito, son claramente inconstitucionales". (Párrafo 25)

Es importante mencionar, que el estado no puede establecer limitaciones que no estén en armonía con la constitución política, ya que uno de los pilares fundamentales de nuestro estado social de derecho, es la prevalencia de los principios, deberes y libertades de los ciudadanos para el libre ejercicio de sus derechos.

En ese mismo sentido, la **sentencia C-574 de 2011 de la Corte Constitucional**, reafirma el derecho a la dignidad y a su vez trae consigo lo que denominó "farmacodependencia", pues considera necesario que desde la Ley se haga la diferenciación entre consumidor y delincuente, además de que el legislador se señalen medidas pedagógicas para quienes son consumidores de estas sustancias.

Esta jurisprudencia preciso lo siguiente:

> "es dable afirmar que quien sufre de fármacodependencia es un sujeto de especial protección estatal, pues a la luz de la Carta Política y de la jurisprudencia constitucional, se trata de una persona que padece una enfermedad que afecta su autonomía y autodeterminación, pone en riesgo su integridad personal y perturba su convivencia familiar, laboral y social. Así las cosas la atención en salud que se requiera para tratar efectivamente un problema de drogadicción crónica, debe ser atendida por el Sistema integral de seguridad social en salud, bien a través de las empresas promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado o mediante instituciones públicas o privadas que tengan convenio con el Estado". (Corte Constitucional, Sentencia C-574 de 2011)

El Estado debe prestar especial atención al enfermo y a su familia con el fin de fortalecerla y cuidarla integralmente, si de proteger la salud de los colombianos se trata, perseguir a quien de por sí ya eligió ser un consumidor de cannabis recreativo sin perjudicar a terceros, no es una opción razonable, toda vez que el prohibicionismo no ha logrado que estas

personas opten por dejar de consumir sino que las ha llevado a entrar en espacios de mercados ilegales, peligrosos, sin control de calidad en este tipo de sustancias, ha propagado los índices de violencia, redes de micro tráfico, uso de menores para el expendio de la sustancia, lo que finalmente denigra la salud, la convivencia, la armonía, propende por los negocios ilegales, en fin, nada más lejos de la eficacia en políticas antidrogas que el prohibicionismo en el uso del cannabis recreativo. Sus esfuerzos gubernamentales con ausencia normativa es un choque contra los derechos humanos y contra la democracia de libertades.

Por otro lado, la **Sentencia C-253 de 2019 de la Corte Constitucional**, trajo consigo la libertad de poder consumir estas sustancias en los espacios públicos, pues considero:

> "(…) no existen criterios claros y mucho menos razonables para restringir el acceso al espacio público a aquellas personas que acuden a él para consumir alcohol o sustancias psicoactivas pues como se demostró anteriormente no existe *lesividad* en la conducta y por ello, la restricción por medio del poder punitivo del estado no encuentra una *razón suficiente* y por lo tanto no cuenta con respaldo constitucional. || En tal sentido, queremos destacar que el acceso al espacio público es una forma de materializar el principio del estado social de derecho y otros derechos fundamentales. En efecto, en el espacio público se despliegan acciones propias del ejercicio los derechos fundamentales como el derecho de asociación, el libre desarrollo de la personalidad, expresión, entre otros. (…)"(Párrafo 25)

Sin embargo, reciénteme la Corte Constitucional mediante sentencia C – 127 del 2023, ordeno mantener la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en lugares públicos donde hay menores, pero a su vez delego a los entes territoriales a través de sus consejos municipales

para que establezcan mediante acuerdos, las prohibiciones y sanciones que acarrean para aquellas personas consumidoras en estos espacios. (Párrafo 25)

Podemos evidenciar el activismo judicial que ha tenido este alto tribunal en lo relacionado al cannabis en Colombia, lo que genera un gran debate en torno al tema, pues la jurisprudencia es fuente auxiliar del derecho y tarea del legislador tratar con objetiva sujeción la problemática del cannabis, pues como pudimos apreciar en las anteriores jurisprudencia, no hay solides de la norma, ya que un día se da la autonomía a la misma, pero al otro se restringe, lo que trasgrede entonces los derechos más inalienables del cuidado amparados en la constitución debido a la ausencia del órgano legislador por regular la materia.

Se pudo apreciar que en el desarrollo jurisprudencial el debate no fue unánime en favor del respeto por el libre desarrollo de la personalidad y esa disyuntiva en las sentencias se ve reflejada en la práctica del ejercicio del poder público frente a la cual no hay unicidad en cuanto a la manera en que se deba abordar el tema. Algunos de los argumentos que se contraponen a la voz de la Corte Constitucional quien siempre se ha visto garante de las libertades

En de suprema importancia unificar criterios en torno a este tema, brindar herramientas solidas de protección de derechos humanos para con la población consumidora de cannabis recreacional y blindar con un marco legal fuerte esta situación si realmente se quiere avanzar en cuanto al tema de drogas en el país sin que se vea debilitada nuestra democracia de libertades y derechos.

Efectivamente, se vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía al no permitirse el uso recreacional del cannabis sin connotación criminal, pero la legalización no implica libertinaje sino más bien una obligación al Estado a reforzar los sistemas educativos en pro de la prevención, educación para no acceder pero en caso de que ya se haga

parte de esta población se brinden las garantías necesarias para proteger al consumidor de esta sustancia y que sus derechos en virtud del principio de igualdad sean tan respetados como los son los de quienes consumen alcohol o tabaco.

Si se quiere una verdadera protección de derechos de orden constitucional es necesario que se dé un nuevo enfoque al papel policial en caso de consumo de sustancias, así como desligar del campo penal el consumir cannabis recreativo siempre que se respeten los derechos y libertades de los demás. Ya es momento de que el legislador cumpla con responsabilidad su función de regular el comportamiento en sociedad y asuma el erradicar por completo el consumo de cannabis como una utopía para que así pueda desde las bases de la realidad legislar en favor de la ciudadanía y con fundamentos científicos, culturales y financieros sólidos.

Conclusiones

A lo largo de este estudio, se evidencio como aspecto trascendental tras el recuento de las políticas anti penalización del consumo recreativo de cannabis en otros países que, Colombia, cuenta con una característica muy especial y es que somos un país productor a diferencia de otros países que son receptores y consumidores de estas sustancias pero que no las producen por cuanto sus políticas de drogas pueden diferir un poco respecto a las que debemos tomar en Colombia y a los controles de orden internacional que se tienen sobre nosotros como país debido a esta "amenaza" que representamos para el mundo en materia de narcotráfico.

Por lo tanto, si bien es un buen ejercicio el remitirnos a la norma internacional para conocer sus políticas antidrogas en materia de legalización de los mercados del cannabis con fines recreativos, no podemos esperar el mismo tratamiento por parte de las autoridades internacionales en caso de que se legalicemos tal uso en nuestras normas nacionales debido a nuestra situación como país productor, por lo tanto, nos encontramos frente a un verdadero desafío de cara a la argumentación de la descriminalización y legalización del uso recreativo del cannabis en Colombia por lo cual debe darse un debate amplio, serio, fundamentado en los estudios científicos, coherente con el respeto por las libertades y la forma de gobierno propia de nuestro país que permite dilucidar cualquier sombra de duda frente a la posibilidad de despenalizar el consumo bajo las características aquí descritas.

Es importante entonces, para que todo este ideal se pueda dar que se empiece por dejar de lado el prohibicionismo y la persecución frente a una sustancia que no lo amerita y con cuya sanción penal y policiva se vulneran derechos como el de la autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad afectando directamente la dignidad humana, la libertad de conciencia,

minimizando las posibilidades de gozar de servicios de salud apropiados y dejando en vilo el sistema democrático de libertades y derechos de nuestro país.

Sí bien es cierto, en el Congreso de la Republica actualmente cursa un proyecto de ley 002 del 2022, este articulado busca que no se aplique la prohibición del porte del cannabis y sus derivados por parte de los mayores de edad, lo que supondría un avance en materia de derechos humanos y a su vez este proyecto de ley coadyuva nuestra investigación, puesto que, consideramos necesario la creación de parámetros normativos que regulen el uso recreativo del Cannabis en Colombia, acorde a los criterios jurisprudenciales establecidos por la H. Corte Constitucional y los lineamientos en el marco del derecho internacional con fines científicos.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente, Constitucion Politica de 1991. (1991). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la Republica de Colombia. (1986). *Ley 30 de 1986.* Bogota D.C. minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/LEY-0030-DE-1986.pdf

Convención única de estupefacientes de 1961 (2005). https://www.ehu.eus/documents/1736829/2061927/Documento+tecnico+para+un+debate+social+sobre+el+uso+normalizado+del+cannabis.pdf

Convencion Unica de Estupefacientes de 1961. (1961). *Lista de sustancias estupefacientes y psicotropicos.* https://consultorsalud.com/lista-2020-de-sustancias-estupefacientes-psicotropicas-y-precursoras/

Corda A, F. M. (2017). *Cannabis en América Latina y el caribe: del castigo a la regulacion.* Amsterdan: Insituto trasnacional. https://idpc.net/es/publications/2017/04/cannabis-en-america-latina-y-el-caribe-del-castigo-a-la-regulacion

Corte Constitucional. (1994). Sala Plena. *sentencia C.221 de 1994.* https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm

Corte Constitucional. (2011). Sala Plena. *Sentencia C-574 de 2011.* https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-574-11.htm

Corte Constitucional. (2019). Sala Plena. *Sentencia C- 253 de 2019.* https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-253-19.htm

Corte Constitucional, (2008). Sala Plena Sentencia C-336. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-

08.htm#:~:text=El%20derecho%20al%20libre%20desarrollo,acorde%20con%20sus%20propios%20intereses%2C

Corte Constitucional, (2023). Sala plena Sentencia C – 127. www.corteconstitucional.com

Hernandez, S. (2014). *Metodologia de investigacion.* Mexico D.F. https://www.tecnicas-deestudio.org/investigacion/investigacion43.htm

Ministerio de Justicia. (1994). *Intervencion de apoderado en sentencia C.221 de 1994.* Bogota D.C. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2023). *Abordaje del problema mundial de las drogas.* https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/drugs#:~:text=Colombia%20hace%20parte%20de%20la,y%20Sustancias%20Sicotr%C3%B3picas%20de%201988

Ministerio del Interior. (2020). *Derechos Humanos.* Bogota D.C. https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-derechos-humanos/derechos-fundamentales/

Nirian, P. o. (2020). *metodo analitico.* economipedia.com. https://economipedia.com/definiciones/metodo-analitico.html

Organización de Naciones Unidas. (1961). *La Convencion Unica de Estupefacientes de 1961.* https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf

Organización de Naciones Unidas. (1971). *El Convenio sobre sustancias sicotropicas de 1971.* https://www.unodc.org/pdf/convention_1971_es.pdf

Organización de Naciones Unidas. (1988). *Convencion de 1988 contra el trafico ilicito de estupefacientes y sustancias sicotropicas.* https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

perez correa, c., Ruiz, A., & Younger, C. (2020). *Cultivo de Cannabis en America Latina: su erradicacion y efectos.* Bogota. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/01/Cartilla_CEED_Cannabis.pdf

Queirolo R, B. M. (2016). *Los clubes cannabicos en Uruguay: los retos para la regulación.* https://library.fes.de/pdf-files/bueros/uruguay/11201.pdf

Uprimny, R. (2004). *Drogas, Derecho y Democracia.* http://www.mamacoca.org/FSMT_sept_2003/es/doc/uprimny_drogas_y_democracia.htm

Apéndices

Apéndice A. Análisis jurisprudencial

Tabla 2 *Análisis jurisprudencial Sentencia C-221 de 1994*

Análisis Jurisprudencial
Identificación de la providencia
Corporación: Corte Constitucional **Numero de Sentencia**: Sentencia C-221 de 1994 **Fecha:** 5 de mayo de 1994 **Magistrado ponente**: Carlos Gaviria Diaz **Base de Datos:** Pagina Web de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 1994)
Tema
Despenalización del consumo de la dosis personal
Subtemas
Drogadicción: comportamiento personal Derecho a la salud Derecho al libre desarrollo de la personalidad Regulación del consumo de drogas
Hechos Relevantes
o Ciudadano solicita que se declare inexequible el literal j del artículo 2 y el artículo 51 de la Ley 30 de 1986

- El ciudadano considera que no es posible que se sancione a una persona por cometer una conducta como la del consumo de sustancias estupefacientes cuando con este hecho solo se perjudican a ellos mismos.
- El ciudadano sostiene que el Estado no puede privar al enfermo drogadicto de su propia medicina que es de hecho, la sustancia psicoactiva.

Problema Jurídico

¿Se vulneran el derecho a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, atención medica y dignidad humana con la prohibición del porte y consumo de la dosis personal de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta al consumidor como un enfermo dependiente de una droga a la cual se le está impidiendo acceder?

Consideraciones de la Corte

La Corte asegura que el legislador puede orientar acerca de la forma en como las personas se comportan para con los demás, pero de ninguna manera es constitucional que se dirija desde la Ley el comportamiento para consigo mismo.

No hay connotación normativa para intentar reglar las decisiones que afectan a cada individuo según su propia conciencia.

El Legislador no puede ser dueño absoluto de las conductas de cada individuo y menos cuando se está frente a conductas que no afectan a terceros directamente.

Toda persona es responsable de procurar su propio cuidado integral, el Estado no es responsable de esto.

Jurisprudencia citada

Sentencia C-176 de mayo 6 de 1993
Sentencia No. T-493 de 1993
Decisión
Declarar exequible el literal j del artículo 2 de la Ley 30 de 1986
Declarar inexequibles los artículos 51 Y 87 de la ley 30 de 1986.
Observaciones
José Gregorio Hernández Galindo, Hernando Herrera Vergara, Fabio Morón Diaz Y Vladimiro Naranjo Mesa salvan su voto, por no compartir la decisión Constitucional en cuanto a declarar inexequible la norma demandada. Lo anterior por considerar que esto atenta contra el orden jurídico; además de considerar que se pone en peligro el bien jurídico de salud mental y física de los colombianos.

Nota: Tabla creación propia.

Tabla 3 *Análisis Jurisprudencial Sentencia C-574-2011*

Análisis jurisprudencial
Identificación de la providencia
Corporación: Corte Constitucional **Numero de sentencia**: Sentencia C-574 de 2011 **Fecha**: 22 de julio de 2011 **Magistrado ponente:** Juan Carlos Henao Pérez **Base de datos:** Página web de Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2011)
Tema
Inconstitucionalidad sobre prohibición del porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas
Subtemas
Dignidad humana Autodeterminación Adictos Farmacodependencia
Hechos relevantes
Se presenta demanda de inconstitucionalidad en contra del acto legislativo 02 de 2009
Problema jurídico
¿Existe un desborde de funciones por parte del congreso de la república, así como el reemplazo de la constitución política la cual en su jerarquía y por ende, violación al derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación al prohibir el porte y consumo de sustancias estupefacientes sin prescripción médica?

Consideraciones de la Corte
Es necesario que desde la Ley se haga la diferenciación entre consumidor y delincuente. Se debe garantizar el derecho a la salud. Es necesario que desde el legislador se señalen medidas pedagógicas para quienes son consumidores de estas sustancias. Se deben promover campañas de prevención contra el consumo. El Estado debe prestar especial atención al enfermo y a su familia con el fin de fortalecerla y cuidarla integralmente. En lo que corresponde a la Corte se estudió la parte motiva del acto legislativo hallando que lo que se pretendió con este fue proteger al consumidor, a la familia y la sociedad en general por medio de medidas de protección coactivas.
Norma especifica que se analiza
Acto Legislativo 02 de 2009
Decisión
La corte se declara inhibida para pronunciarse por ineptitud sustancial de la demanda.

Nota: Tabla creación propia.

Tabla 4 *Análisis jurisprudencial Sentencia C-253 de 2019*

Análisis Jurisprudencial
Identificación de la providencia
Corporación: Corte Constitucional **Numero de Sentencia**: Sentencia C-253 de 2019 **Fecha:** 06 de junio de 2019 **Magistrado Ponente:** Diana Fajardo Rivera **Base de datos**: Página Oficial Corte Constitucional de Colombia (Corte Constitucional, 2019)
Tema
Acción de inconstitucionalidad parcial contra los Artículos 33 (numeral 2, literal c) y 140 (numeral 7), de la Ley 1801 de 2016
Subtemas
Espacio Publico Derecho al libre desarrollo de la personalidad Convivencia Consumo de sustancias que crean dependencia
Hechos relevantes
Los accionantes consideran que el articulo 33 parcial vulnera los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al acceso al espacio público, la expresión.
Problema Jurídico
¿El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias

psicoactivas “en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público”, como forma de proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas?
Consideraciones de la Corte
Las normas aquí demandadas obedecen a medidas de carácter policivo y por lo tanto no sancionatorio sino correctivo. Se debe armonizar la protección de los derechos humanos con las políticas antidrogas, estas no pueden ser contrapuestas ni puede ser la lucha contra las drogas la excusa para pasar por alto los derechos humanos de quienes consumen ya sea alcohol, sustancias estupefacientes dentro del volumen conocido como dosis personal. El legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir el consumo de dosis mínimas de sustancias como el cannabis o el alcohol de manera amplia y general.
Decisión
Declarar inexequible las expresiones “alcohólicas o psicoactivas” contenidas en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 Declarar inexequible las expresiones “alcohólicas o psicoactivas" contenidas en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

Nota: Tabla creación propia.